

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 79

Cuaderno No. 1502

Año 1795.

No. de hojas útiles 22.

Autos del concurso de acreedores formado a los
bienes de D. Casimiro Bermúdez para la prelación
y pago de sus deudas en los que incide la petición
de D. José López, su Albacea y tenedor de bienes
para que se le adjudique una casa.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

CAT 133

DOC 2371

f 22 (4 carátulas)

Causas Civiles.

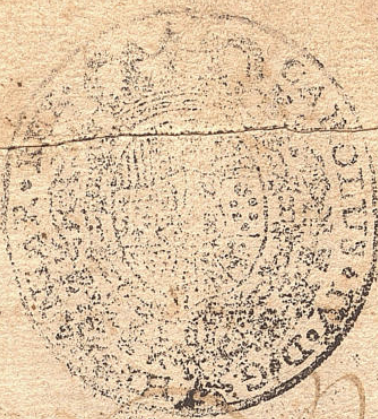
Exp. Judiciales. Letra L. Legajo N° 38, cuaderno N° 813.

O le
 Expro. seguido p. 10 m
 Orehopos Al.º de finado
 Maximino Bermudez sac
 guete de en anandorn.
 La Lanza y de so da ba
 fada de Mueneyreinde por
 trece me ad mano de la ferra
 en 300 p. ammalen.

Oficio Pub.º de Pilla fuerte
 B

1. 2. 73 $\frac{1}{2}$
2. 2. 204 $\frac{1}{2}$
3. 2.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Don Jov. Lopez Comendador y Alcaide de
Don Camilo Brumides en los Autos a su
Testamentaria con lo que deducido digo. Que en
los bienes pertenecientes al finado se vendieron
rearon los mismos y uno en la Casa de su habita-
cion su propiedad y pertenencia a D^{na} Juana Sa-
cerma aq^{ta} la arrendo por tiempo a nueve años
quanto fueren y sus volumenes con la renta de
cinco reales y ocho p^{rs} en cada uno pagados
por mesadas a la Cacerma y segun consta del In-
strumento supracitado.

Con vision a la Compañia Celeste
p^{ra} el Difunto Comendador Camilo Brumides D^{na} Casa
esta tiempo con su renta p^{ra} el mango y su
Don Jov. y negociacion con calidad de su
fuer. D^{na} arrendamiento. Salvo cualquier que
produzca la expresada Compañia.

las ningunas las mercedes correspondientes
al tiempo a la referida Compañia quedaron
involutas; en conformidad aq. solo se han suavis-
ado. las correspond. a los meros corridos desde
a la Muerte a Bermudez q. he enviado.
a D. Juana puntualmente.

En este estado deseando por una parte
el provecho, y beneficio a la Fermentaria,
y siendo a otra necesario cautelar las rentas,
he venido en resolver mi continuac.ⁿ en la Casa
si p.^{ra} C. S. se acepta la ventajosa propuesta de
encapitarme el arrendamiento el ipso restante
del cumplimiento a la Escritura, y baxo de las mis-
mas calidades expresadas en ella satisfaciendo an-
ualmente la cantidad de trescientos p. en esta for-
ma. Ciento setenta y ocho a la Dueño del fundo,
y ciento treinta y dos a la Fermentaria.

Se ha visto q. la propuesta es ventajosa
con resp.^{ta} a q. considerada la pequenez, despropor-
ciones, y otras faltas a la Casa q. carece de
Alcaldia, Pozo, Corral, y aun aprincij.^l viniendo

2.

solo unas pequeñas Ocas atenuadas. no habia q.
ofrecia por ella otro tanto, aglutinándose por tre-
cientos p. Las mayores y mas proporcionadas en la
misma Situacion a la q. se trata.

Si se atiende al particular referido a la Ter-
lamentaria en el fondo consistente en unas Venecian-
gas q. labro no puede apetecerse mayor bien q.
de asegurar ciento treinta y dos p. p. en an-
gulos. En cuya virtud considerando q. la
continuacion y arrendamiento propuesto no es
una enajenacion de la clase de aquellas q. exige
prueba de utilidad quando hay menores intereses
no se opone desde luego la q. podria producirse
abundantemente. En particular, mayormente conside-
rado a este Juzgado, ya la Defensoria p. la Ins-
peccion ocular al fondo al tiempo a los Interesa-
dos la pequenez y desproporcion. a la enunciada
Causa. Por tanto.

At V. S. pido y suplico q. habiendo por hecha esta propuesta
en los terminos significados en el Cuerdo de este
Pedimento se sirva admitirla mandando que los



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

*La persona que arrenda a la enmienda de la
su tierra que arrenda conmigo p. dha. Tre-
cientos p. anuales aplicandose en la forma de
ducida en su a. dha. Jure Lopez*

*Traslado a D.ª Juana de la Cruz de
may. 18 de 1795*

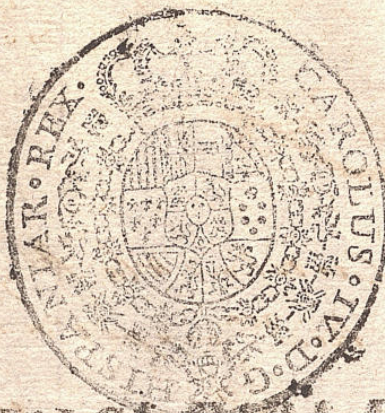
*Procedo p. el Sr. Fr. Juan de Al. de
esta Ciudad, compare. al Sr. J. Cayo. Salom
uerson a ella*

Amem

*Graciano Salazar
Alm. R. y Pub. int. m*

*Noton En Lima y 18 de diez, y here a mil de. nov
yimo a. J. el E. m. fue saber el Dec. de
ba, a D.ª Juana de la Cruz, en su persona
dog. fer =*

Salazar



En real

SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

SELO PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Doña Juana de la Serna en los Autos
Concurso formado alos bienes del finado D.ⁿ Casimiro Berni.
y lo demas deducido dijo, que despondiendo al traslado del
Escrito presentado por D.ⁿ Josef Lopez, para que se le de
en arrendamiento, una casa en que la testamentaria
tiene Meson, baxo las Calidades que propone, dijo que
dese luego lo partido de que se encarga con aceptable
pero hallandome en el dia con el descubrimiento de Quatrocientos
Ochenta y siete Peros medio x.^o aque asienden los Arren-
damientos anteriores, estoy comovida en la citada prop.
baxo la precisa Calidad de que antes se me satisfagan los
citados Peros, y que se pague al tras pazo de la
C.^{ra} por los años que le Restan, ala primordial que
se hizo en favor de D.ⁿ Casimiro. por lo que
pido y suplico que vasa de la Calidad de pago y disminuida
se me acceden al proposito en justicia que furo lo
necesario

Doña Juana de la Serna



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES 1796 Y 1797.

VALGA

D.ⁿ Jose Lopez Comisario, y Albacea de
D.ⁿ Carimiro Bermudes en los autos de su
testamentaria con lo demas deducido
~~por~~ respondiendo al traslado del Escrito
de 4 Digo: Que furcia mediante
se ha de servir V.S. mandar nasea co-
mo concluire este: Que asi es conforme
a Dho. y al merito del Proceso.

Hallandome en la casa que D.ⁿ
Carimiro Bermudes arrendo a D.^a Ju-
ana Lacerna, cuyas mejoras pertenecen
a su testamentaria, como igualm^{te} el
Dho. a disfrutarla hasta el vencim^{to} de
los mere años p^r q^{se} le fue arrendada: de

seoro de asegurar à la Senna, y à la
misma testamentaria sus respectivos
intereses en el fundo, ofreci continuar
el tpo restante al cumplimiento de la
Escritura contribuyendo anualmente ^{te} tres
cientos p. pagaderos en la forma
significada en mi anterior pedido;
del q^o confesado traslado à D. Juana,
responde en el ~~testo~~ ^{te} q^o se con-
ta, q^o desde luego la propuesta hecha
p^o mi parte es rentasora; y q^o en otra con-
formidad conviene en q^o se me cubra
que en el arrendam^{to} el tpo restante
con calidad de q^o se le satisfagan
cuatrocientos ochenta, y siete p^o medio
n^o q^o se le deben arrendam^{te}. & arren-
dam^{to}.

D.^a Juana se ha creído sin duda
parte en un negocio, q^o absolutam^{te} le to-
ca. La testamentaria, ó m^o bien el here-
dero es el unico interesado en la mate

[Firma]

ria como sucesor y representante, y el
conductor Dⁿ Canimino. Aui q^d la tennamen-
taria subloq^a à Pedro, o Pablo; y manten-
ga la finca vacia, o haga à ella el uso
q^d le parezca nada tiene q^d haer en eso
Dⁿ Juana, cuyo interes y representacion es
unicam^{te}. cobrar sus alquileres à la emun-
ciada tennamentaria.

Se ha tho esto p^r q^d rebirtiendo e
de la pensionaria q^d le falta condicionar
su consentim^{to}, supenfluo, e inequivivito,
con el pago à la suma q^d anienta de-
benle. Aui es fuera à dudas q^d despre-
ciandose tha calidad, con solo la notoria
renta à la sublocacion, debe procederse
à ella.

No es esto decir, q^d à Dⁿ Juana la
Senna no se satisfaga lo q^d legitimam^{te}
re le adendare; si solo q^d su cobro es inco-
nexo con la sublocacion solicitada, y q^d
p^a sea pagada debena^r ser à su mo.
en modo y forma conveniente. La tennamen-
taria importa muy poco; los acre-
dores con mucho; y no alcanzando los

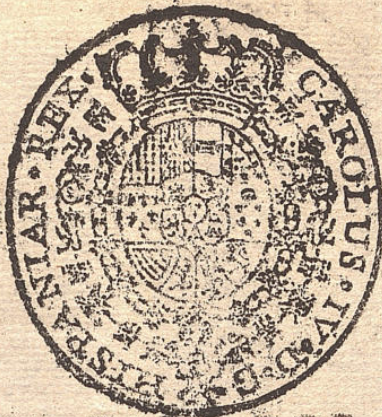


En real...

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

REAL CABILDO PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

bienes ^a cubrir á todos, formosam^{te} se ha de
de formar concurro á ellos. En el caso pues
q^u ya es llegado atento á q^u D^o Juana co-
bra, y tambien lo haase D^o Juan de tra-
na en el subun^o de comulado agitan-
do un juicio q^u trahia con el finado al-
gún años ha; y q^u otros varios q^u me
han recomendado extrasudicialm^{te} estar
p^o presentarse á proximo; el pago de
los quatrocientos y m^o p^o, aung^u hubi-
ere mas q^u se niega, no podia haver-
se sin substanciaci^on, y audiencia
á los d^os acreedores en el correspon-
diente juicio. En cuya virtud
LA VS pido y suplico, q^u habiendo p^o respondido
el traslado se sirva mandar hacer la
subrogacion á la enajenacion á anuenda-
miento en los t^os d^os en mi anterior
pedim^o. lica, y llanam^o. como es Just^o ^{de} ~~de~~
Jose Lopez
Fraslado



En real.

6

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTO
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

al Abogado defensor de menor, *En*
En 25 de 96

Abogado

[Signature]

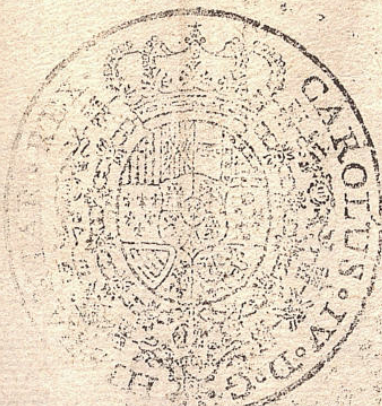
Procedo p^{te} el or^{do} mayor de la Real y distin
guida ordⁿ de Carlos Tercero, Reorden pen^{te} de
Junta Cavil^{do}, y Al^{ca}id^o de la ciudad, y como tal
Alc. ordⁿ int^{er} no p^{te} au^{to} del or^{do} mayor Jun^{ta} e por
parecer del d^{to} Cay^{te} Belon Ar^{te} de la Ley.

Amem

Ignacio Ar^{te} Salazar
Enm. R. y Pub. int^{er}

No. Enm. dicarⁿ y am^o vel Enm. me
saber el Decreto exp^{te} de d^{to} y p^{te} de
pe Ar^{te} de la Ley, de d^{to} y p^{te} de
nover de d^{to} y p^{te} de d^{to} y p^{te} de

Salazar
[Signature]



†

7

Un quartillo.

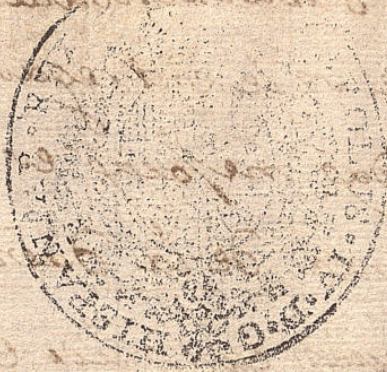
SELLO QUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

El Abogado Defensor G.^l Curador as litem de Menores del distrito de esta R.^l Audiencia en los autos del cumplimiento del testamento de D.ⁿ Casimiro Bermudez respondiendo al traslado de la solicitud del Albacea para q.^{de} se le traspase la casa que arrendo y mejora el difunto con lo demas deducido dize: que el traspaso puede originar detencion en las mejoras, por lo que sea conveniente se verifiquen estas en tiempo, sin que el Defensor repare en q.^{de} el Comprador sea el Albacea, habiéndose la venta conforme a dño. por tanto.

V.S. pide y suplica se le pida mandar se vendan las mejoras de la casa enunciativa en justicia q.^{de} pide

Phelipe Ayubando



BOLETO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

Don Jose Lopez albacea de D.ⁿ Carimúxo -
Bermudes en los autos de su testamentaria con lo
de más deducido digo: que hallado a mi noticia
que el Abogado Defensor de menores en N.^a
puera del traslado que se le confirió de mi so-
licitud relativa a la sublocación de una casa
arrendada, por el Difunto D.ⁿ Carimúxo a D.^a
Juana Lavera, y hallanamiento de esta a
ella, diriente a dicha sublocación fundado en que
las mejoras echas por Bermudes, pueden de-
teriorarse en el tiempo que resta al cumplim.
de la es.^{ta} de arrendamiento: Por cuya razón o-
pina se vendan las enunciadadas mejoras, prote-
gando no Repasar en que yo sea el comprador
con tal que la venta se haga conforme a Dño.
Encuya virtud, para demostrar que el Necio
de que se deterioran las mejoras parece de apollo,

siendo del cargo del subarrendatario de
lo en el mismo estado que se le entregaren: Que
venta de las enunciadas mejoras es inverifi-
ble a persona distinta de la dueño prop-
taria del predio, a quien cumplido el tiempo
de la locación se ha de traspasar: Y ultima-
que la sobre dicha venta es perjudicial a
testamentaria, y al menor, que desahia-
de percibir ciento treinta y dos p. en cada
un año de los que están, para el fallecimiento
de la locación; cuya considerable cantidad
da al precio del traspaso de esas mismas
mejoras, hacen un fondo mediocre que
ta dicho tiempo serviran de auxilio, presto
llegado el, todo el importe de los traspasos
una mano, que sirva al desempeño de la
testamentaria. Para manifestar puer to-
esto, y lo demás que minúta el proceso
en la Nación.

A V. pido y sup. se sirva conformar el traslado a
la Respuesta del Defensor de menores, pa-
que con mi audiencia pueda resolver a
tadame el punto en Justicia. Ho-

José López

Deserte

El traslado que solia ir a Lima 15 de
Febrero de 1796

PAVO

STOR

2. 400

Munex

LB

Procedido por el Sr. D. Tomas Muñoz Al. ord. de
esta Ciudad, con parecer del Sr. D. Cayetano Ben-
lon Arce de su Tercero -

Amem

Enacio yllon Salazar
Alm. R. y Pub. int. n.

En Lima y Febrero diez y seis, año
noventa y seis. Me supe el decreto de
arriba a D. Jose Lopez en su persona
day fe =

Salazar



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

Don José López Comisario, y
Albacea de Don Casimiro Bermúdez
ante V. S. a, en la mejor forma de
Derecho pareces y digo. Que el año
pasado de noventa y dos Don
Mariano de la Serna, de este Vecin-
dario, dio en arrendamiento a
susodicho finado Don Casimiro, una
Casa, cita abajo del Puente de esta
Ciudad, por Escritura otorgada ante
el Escrivano de Provincia Lucas
Domilla. — y necesitando un Testi-
monio del referido Instrumento
to, para conseguirlo. A V. S. a pido, y
suplico se sirva mandar, que con

precedente Citacion de la In-
teresada, como de desde luego
por el referido Escriuano, el
expresado testimonio, en justi-
ficia etcetera = Dese = Lima
y Febrero diez y nueve de mil seto-
cientos y noventa y seis = Dese
a esta parte el Testimonio que
solicita, con citacion = Pardo =
Asi lo proveyo, y firmo el Señor
Doctor Don Manuel Pardo
Rivadeneira del Consejo de
Su Magestad, su Alcaide
del Crimen, y Tercer de Provin-
cia de esta Real Audiencia
en el dia de su fecha = Pon-
on) Ma = En el dia de la fecha de
Citac. } el Escrito de la buelta, cito
para lo que en el se previene
a Doña Maria de la Cerna

Doy feez Dona Mariana de la 11

Serna = Felis Laureano Gar-

^{to}redécim^{to}cia = Yo Lucas de Romilla

Escrivano Publico, y el Provincial

en cumplimiento de lo mandado

en el Auto del Escrito ante-

rior, hice sacar, y saqué el

testimonio que se cita, cuyo tenor

a la letra es como se sigue —

^{to}instauram. } Sea notorio como Yo Don

Mariana de la Serna, y Orellana

Viuda de Don Domingo de

Ulloa, y Varona. Otorgo por

la presente, que doy en auen-

damiento, a Don Casimiro

Benmudes que es a presente

un Solar que tengo por mio, 

proprio a la vassada del — u-
ente, a mano Yzquierda

que linda por el lado derecho
al entrar en el Solar, con
cara que llaman El Gallo,
o Doña Mariana Chino
viuda de Don Jose Carada,
por el frente al fondo, con la
casa en que viven las Palacios,
que es ala viuda El Moa,
por el lado izquierdo, con unas
casitas, que su suelo es per-
teneciente a la Cofradia de
la Purisima Concepcion de
San Francisco, y sus Posee-
dores las Porras por tenerlas
compradas en enfiteucis, y
en esta virtud, como tal
dueno que soy del dicho So-
lar, lo doy en arrendamien-
to al dicho Don Casimiro

De mudas, con lo en el. 12
fabricado, que se compone
de su Portada, que se ha
lla levantada, saquan
con su Puerta a la calle
nueva, y a la mano izqui
erda empujadas a levantar
las Paredes para una vivien
da, con mas en el interior
de viviendas viejas de
poca consideracion, y con
todas sus entradas, y sa
lidas, usos, derechos, y cos
tumbres que les correspondan
por tiempo, y espacio de nueve
años, los cinco primeros
forzosos, y los quatro res
tantes voluntarios, que
empedaron a correr, y contar

desde el día seis del pre-
sente mes y año de la
fecha en adelante, y por pre-
cio de catorce pesos en cada
un mes, á cuyo respecto me
tiene adelantado tres meses
que hacen quarenta y dos
pesos, que confieso han en-
terado al contado, y en
moneda corriente; y lo de
demás pague como han
de hacer en esta Ciudad
por cuenta, costo, y riesgo, el
dicho Don Casimiro, y sin per-
juicio de esta asignación, en
otra parte y lugar que se le
pidan, y demanden, á lo que
se ha de obligar, en esta Es-
critura, como también á guardar,
y cumplir las condiciones siguientes

Primera en e. Que el 13
dicho Solar, y lo en el fa-
bricado, y va Placion ad o-
lo tra de entregar todo lo
go que sea cumplido e el
Arrendamiento sin dimi-
nucion, aunque le sea pre-
ciso demorar algo de lo
fabricado, para redificar
otras que le sean conve-
nientes al dicho Arren-
datario para los fines
que le pareciere, pues
para todo ello le doy facul-
tad de poder demorar, y
labrar, sin que por quales-
quiera mejoras que por
ente se hicieren, sea yo
responsable a cosa alguna
de lo que ganase, por quan-
to a ser para su beneficio;

por lo que podrá, cumplido el
tiempo. Ello aun endamiendo
hacer. El dichas mejoras e
uso que corresponda, sin
perjuicio. Ello actual fabrica-
do, que en tal caso, deberá
el dicho Don Casimiro en-
tregarme el dicho Solar con
lo en él fabricado por mí,
en los terminos e guera
referido, y tiene revivido, es-
to es, quando Yo no entrare
en ajuste, y quisiere que
queden las mejoras en su
estado, pues no havendole
podrá deshacerlas; pero sin
perjuicio. Ello por mí fabrica-
do, que ha de quedar confor-
me lo ha revivido.

Item que el dicho Don
Casimiro Bermudez, no me

ha el poder impedir, el
que Yo si looviesse por con-
beniente, y oportuno, pueda
fabricar, y fabrique los Altos
sobre la Puerta de la Calle
por que si quiciere lo podré
hacer sin embarras, como
tambien el que concluidos
ocupe dichos Altos por mi,
o por la persona que Yo qui-
siere, y fuere mi voluntad.
Con las quales Dichas
condiciones, y en la forma
y manera que va referido,
he hecho en a arrenda-
miento al dicho Don
Carrnino Bermudez,
y durante el tiempo que
va estipulado, me obligo, a
que no le quitare el dicho
solar, para otra ninguna

persona, por el tanto, ni
por mas que por el m^o d^o en
pena. A lo qual se dan^{te} otro tal,
y tam bien como el referido,
y por el mismo tiempo, y pre-
cio, a demas de pagarle todos
los perjuicios, danos, y me-
nos cabos, que solo siguie-
ren, y recrecieren, llanamen-
te, sin pleito. Para cuya
firmesa, y cumplimiento en^{te} o
obligo mis bienes havidos,
y por haver en toda forma.
Y estando presente a lo
Don Lavinio Penades
a lo contenido en esta Es-
critura, havendolo oydo, y
entendido, otorgo; que la acep-
to en mi favor como en ella
se expresa; y recibo en
arrendamiento el dicho

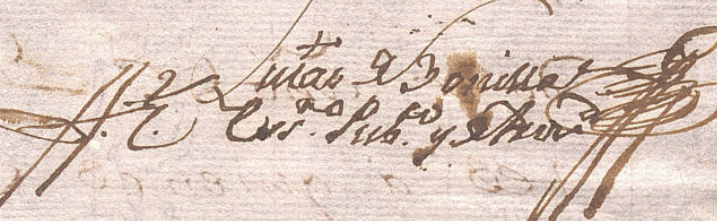
Solar, y lo en el fabricado, 19
vase de sus linderos, y situa-
cion, por el tiempo, y espacio.
Al nueve años, los cinco pri-
meros prebados, y forros
de cumplir, y los quatro B-
tanes voluntarios, que
empesaron a correr, y contar-
se desde el dia seis de mes
que vige, que fue desde quando
estoy hecho entrega. Al ello,
a Varon de catorce pesos
en cada un mes, y a cuya
cuenta, le he dado a la dicha
Doña Juana adelantado
tres meses, que se cumplen
el seis de Mayo, y desde
este dicho mes en adelante,
prometo, y me obligo que di-
chas pagas las he de hacer
a Varon de los dichos catorce

pero e mencales, unas en
por el otras, puestas, y pa-
gadas en esta Ciudad, por
mi buena corte, y Trece,
y sin perjuicio de esta origi-
nacion, en otra parte y lugar
que seme pidan, y demanden,
y mis bienes se hallen, qui-
en este presente, o ausente
llanamente, sin pleito, con
las costas, y gastos de la
cobranza. Para cuya firme-
za, y cumplimiento obligo to-
dos mis bienes havidos, y
por haver, con poderio, y sumi-
cion de las Jurisdicciones y Success
de Su Magestad. A quales-
quier partes que sean, para
que a lo Dicho me executen
compelan, y apremien por
todo rigor, como por Sentencia

pasada en armonia. A losa 16
jugada, sobre que renuncio mi
Domicilio, y vecindad, y la Ley
que dice, que el actor deve seguir
el fuero del Reo, y las demas.
con los fueros, y derechos de
mi favor general que las pro-
hiva. Que es fecha en la sin-
dad de los Reyes del Perù,
en dies y siete de Febrero de
mil setecientos noventa, y
dos años. Y los ante-
tes a quienes yo el Escriva-
no doy fee conosco, asi lo dixe-
ron, y firmaron, siendo testi-
gos Don Felipe de Ureda,
Don Salvador Cardena, y Don
Francisco Gomez del Celiz =
Doña Mariana de la Serna, y
Orellana = Casimiro Bermudes =
Antoni, Lucas de Bonilla
Escrivano Publico, y de Provincia.

Concuerda este traslado con su original

mi Ento Original que va hecha mencion,
que paso ante mi, y se halla en el Proto-
colo del año del mil setecientos noventa
y dos, a la foja setenta buelta, a que me
remito. Y para que conste hoy el presente
en virtud delo pedido, y mandado en el Escrito
y Auto que va por Caxera, en la Ciudad
de los Reyes del Peru en diez y nueve de
Febrero del mil setecientos noventa y seis
años


H. J. 



En real.

SELLO TERCERO, VN REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

Dⁿ José Lopez Comisario, y Albacca de
Dⁿ Cavimiro Prexmudex en los Autos de Sutes-
tamentaria con lo de mas deducido respondi-
endo al traslado del Ecxito de f— digo: Que
justicia mediante se hade verrix V. S. mandar
se haga en mi persona la sublocacion de la
Casa que tengo solicitada, declarando no ha-
ber lugar à la venta de las mesoras pedida
por el Defensor de menores, por ser à vi con-
forme à derecho.

Quando solicitè el traslado, cu-
ya respuesta se formaliva espuse compendi-
ariamente los fundamentos que resisten la
distraccion de las mesoras sobre dichas;
como tambien la imposibilidad de la venta
con respecto à la naturaleza de la finca,
y sus circunstancias. Y aun que lo deducido
sobra para obtener con arreglo à las paces;
no sera inutil esoplar la materia aña-
diendo lo que àlli se omitio en contradicci-
on

de la venta que desde luego formalivopon
esprovo.

Todo el apoyo del Aboga-
do Defensor se sifa en la posibilidad del
deterioro de la mejora, y consiguiente
perjuicio del menor. Pero ya se dijo que
este es propriamente terror panico puesto q.
debiendo el subarrendatario dexar la fin-
ca como la recibiese arrendando à su cora-
lar brechar que el maltrato pudiera
ocasionar, y no sucederà efectivamente
supuesto el arreglo, y notoria conducta de
mi persona, y corra familia; es inverifi-
cable el deterioro.

Tambien se dijo la gran di-
ferencia que media de uno à otro nego-
cio: por que en la sublocacion quedan à
beneficio de la Terratenencia ciento
treinta y dos p. anuales de que veria
privada por la venta de la Cava. Este
detraimento si, que es efectivo, y de te-
mer tanto mas quanto de la obligaci-
on, y cargo de los Tutorer y Curadorer
es disponer que la Hacienda de los pu-
pilos, y menores consistente en numera-
rio, ò bienes destructibles, se reduzca
à fincar, ò impropiar que remen con
que à crecerla para que sin menor cabo

de los principales se mantengan los ¹⁸ mirerables
Dueños. De aquí es que tratándose de
hacer lo contrario en el caso de la sugera
materna, me veo en necesidad de contra-
decir la venta de las mejoras en ejercicio
de mi cargo de tutor testamentario
del huérfano.

Y por que no se crea que la
renuencia de la venta procede de algun prin-
cipio de utilidad ácia mi en conseguir
la sublocacion sin dicha calidad, desde
á hora me reparo de la propuesta no si-
endo áceguible en otros terminos que
los solicitados. Ultimamente lo que mas
hace al caso en el negocio es lo que ya
se dijo en mi anterior escrito cerca de q.
las mejoras hechar en casa ágenra han
de parar á D.^a Juana de la Cerna su pro-
prio Dueño por expresa condicion de la
Escritura de arrendamiento otorgada
á favor del finado D.ⁿ Cavimiro cuyo tes-
timonio prevenio con el juramento, y vo-
luntad debida. Por todo puer, y re-
produciendo mi escrito de f.

A V. S. pido, y sup.^{co} que habiendo por respondido el
travado se sirva mandar hacer como se ha
solicitado en el exordio de este escrito en jus-
ticia V. S.

Jore Lopez



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALCA PARA LOS AÑOS DE 1795 Y 1796

Traslado al Abog.^{do} defensor
de menores. Lima, Febo 26 de 96

Lima
P

[Signature]

[Signature]

Procedo p.^{te} el Sr. D.ⁿ Fr.ⁿ Juan de
la Cruz Ciudad con parecer al Sr. D.ⁿ Cayetano
velon otieron con Fung.^{do}

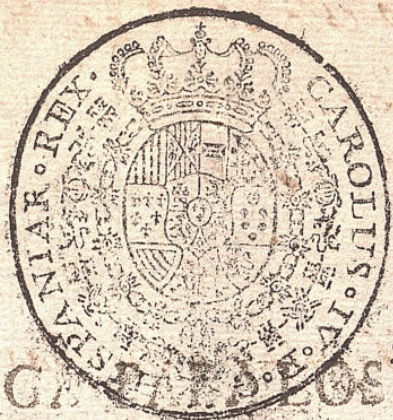
[Signature]

Enacio Alfonso Salazar
Abog.^{do} de menores

Nº 10 En su día meowen el Decio amica
al Sr. Phelype Uby luando Nov.
Q. f. m. y de menores en
P. h. a. d. o. y. e. =

Salazar

[Signature]



19

Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA POR LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

El Abogado Defensor G.^l Cuñado de litem de Menos del distrito de esta R.^l Audiencia en los autos del cumplimiento del testamento de D.ⁿ Casimiro Beamudes respondiendo al traslado en g.^l su Albasea insiste en el arrendamiento que propuso con el fundamento de no ser vendibles las mejoras, que recaen en la finca, y en efecto el perquisio de mas de cien pesos anuales con lo demás de dussido dice: que si la finca fuera propia de la testamentaria, seria mal acordada la pretension del Defensor, Pero como no tenga en ella mas q.^e las mejoras, se hacen estas mas apreciables con el tiempo que resta de arriendo, y en g.^l la esccriptura presentada acredite poder el dueño del fundo exigir las en propias en fuerza del Contrato, pues en la primera condicion expresamente se estipulo, la composicion de ellas, o la libre facultas en el Arrendatario para disponer de ellas cumplido el termi-

no del arrendado, por todo esto, como por haber ad-
dones que precisamente ha de repetir sus créditos
contra esas mejoras insiste en el tenor del Contestato
su respuesta anterior y para ello.

Auspide y Suplica de Ribamandax hacia Segura
y como ha pedido en su escrito de f.^{ta} en justicia &

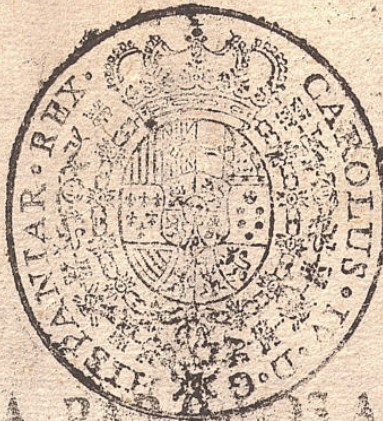
Philippe Stymand

Auty, y Vung, con lo expuesto p.^o el Abogado defensor: se concede al Ab.^a el arrendam.^{to} q.^o solicita p.^o la carr.^a q.^o propone, y en los términos q.^o contiene, el En.^{to} si p.^o con la calidad de quedar obligado al imponer el arrendam.^{to} seg.ⁿ el aprecio q.^o se ellas deberá hacerse à ora, nombrandose peritos, tanto por el defensor como p.^o el Ab.^a q.^o en conseq.^a de esto se declara responsable p.^o el deterioro q.^o dhan. mejorar tengan p.^a el tiempo en q.^o se finalice el arrendam.^{to}. Lima, y Mayo 13.^o de 1796

Por lo qual firmo en el Auto en. Coronel
 Tomas Munos. Alcaide ordin. de la Ciudad
 condecoracion de D.º P.º Capitan ordin. de la
 Cruz. en el dia de hoy. —
 Amen

Inacio Aguirre Salazar
 Exmo. A. y Pub. Int. no
 de quince de abril de 1703

Nov. En Amoy Meinas quinze de mil trez



20

El quartillo.

SELO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

VALGA POR LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

Don Juan de Valdivia lineado de la
 ciudad de San Pedro de Atacama
 don Juan de Valdivia lineado de la
 ciudad de San Pedro de Atacama

Salazar

Otra En Tho dia Vce Cum Invenit Elmin
m Anu ad Tuana de la ferna Ocellana
m Canonas do y fe: *Salvador*

Salazar

Otra Encomienda dia hinc otra mandada
al P^ro Dⁿ Fr^c de Alvarado Abv^d
fueron y se memoran de la Coyfer
Salamanca

Salazar



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Joseph Davila en nombre del S.^o Mazq. de Casa Concha, en los Autos del Concursio
de Acrehedores, formado a los Bienes de D.^o Casimiro Bermudez, como mejor proceda
de Oñ, parezco ante V. S.^o y digo: q. como consta del Papel q. en de bida forma presento en
prega D.^o Mig.^o Ybarra, por Libram.^{to} del dho D.^o Casimiro Diez Botijas de Aguard.^{te} de la San-
tida q. puso a su consignacion el S.^o M.^o Parte, a D.^o Nicolas Diaz, en 22 de Julio del año
pasado de 779, q. importaron Docientos p.^o al precio de 20 p.^o por cada una, q. era el q.
corria entonces, y el mismo en q. se vendio toda la referida P.^o da como consta de la C.^{ta}
q. dio el dho Ybarra al referido S.^o mi p.^{te}.

En fuerza de la estimacion q. hizo este del dho Bermudez, no le reconviene pro-
pam.^{te} y q. de lo acauto le respondio: q. le havia abonado al mencionado Ybarra, en
en la particular q. habia q. se le manifestara la P.^o da en sus tiempos de dho Bermudez de esta
Ciudad, en el Barco q. trujo y en vista de los atrazos q. se cobravin con notoriam.^{te}
suspendio el S.^o mi p.^{te} sus reconviene, y como en lugar de aliviarle la fortuna
le fue con cada dia disminuyendo de las Facultades, vino Bermudez a fallecer, sin
satisfacer esta cantidad.

Tan olvidado estava el S.^o mi p.^{te} de la especie, y tan firmam.^{te} perjurado a la
Influencia del dif.^{to} q. tan ignoraba el Concursio q. se havia formado a sus Bienes
desde el año de 775; pero habiendo venido a tener noticia ahora por dias de la forma-
cion del Concursio, y q. podia ser pagado de su Credito, acurre a la Just.^{ia} de V. S.^o
p.^o q. se verifique asi, en aq.^o lugar q. le correspondia: por tanto:

A V. S.^o pido y ruego q. habiendo por presentada el enunciado Docum.^{to}, y a mi pro o p.^o p.^o, a
nombre del S.^o mi p.^{te} se riva de mandan y en la Sentencia de Presentador q. se ha
pronuncian en la causa, el q. sea pagado dho S.^o mi p.^{te} en aq.^o lugar y grado q. correspon-
da a su Credito; y para a Dios mis B.^o y a esta señal de F. en anima fuya, q. los Docu-
mentos de su importe, le son debidos, y por pagar, pido Just.^{ia} costas de

Jose Davila

Don opuesta con el Docum^{to} q. acompaña
tratado a los demas Acordones. Lima No.
viembre 5 de 1798

Cosa donada

P

Donde p^o el Sr. Man^o de la
Gaza, etc. etc. etc. esta Ciudad y su
jurisdiccion p^o de M. con parecer del D. D.
Josef de Wippen Arceon de su Targ. en
el dia de su fecha

Atento

Francisco de Palazares

Don P^o de M. no

Nota

En Lima, y No. en el año de noventa y ocho: he saber el
re. am. a D. Tor. Lopez Al. al fin. D. Caym. Bermudez, enm. Persona
doy fe

Manuel Camilo Pacheco

Otra

En dho. dia he otra como la am. a D.
Blas de Maza enm. Persona doy fe

Pacheco

Otra

En el mismo dia he otra igual a D. Josef Lopez enm. Persona
doy fe

Pacheco

Otra

En el mismo dia he otra igual a D. Maria de Larena
enm. Persona doy fe

Pacheco

Otra

En Lima, y No. en el año de noventa y ocho
he otra igual a D. Sima de Alva enm. Persona doy fe

Pacheco

Otra

En dho. dia he otra igual a D. Pacheco enm. Persona
doy fe

Pacheco

Otra

Encontinencia he otra como la am. al Defensor enm. Persona
doy fe

Pacheco

22